



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno.
j05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado: 2019- 00267

La petición instaurada por la señora apoderada de la parte demandada tendiente a la realización de la vista pública acá fijada de manera presencial no es de recibo, habida cuenta que es precisamente el acto por ella citado el que promulga y propugna por una actividad judicial preferentemente virtual, aunado a que, de la evaluación del cartapacio digital, máxime de sus solicitudes, no se avizora sumariamente los supuestos según los cuales los deponentes por ella solicitados, carezcan de los recursos tecnológicos para asistir a la diligencia en la forma en como fueron citados, en el supuesto que, efectivamente, deban de comparecer a la misma.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

1).

